



DIPUTACIÓN DE  
**ZAMORA**

# **BOLETÍN OFICIAL** **DE LA PROVINCIA DE ZAMORA**

N.º 143 - VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2020

Pág. 1

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**Administración:**  
Excma. Diputación Provincial de Zamora  
Domicilio: Plaza Viriato, s/n  
49071 ZAMORA  
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es  
D.L.: ZA/1-1958

**ADVERTENCIA EDITORIAL.-** Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

**PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.-** Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.



CS3 - Validación: AXCS5HFRTL6WEE33TRL6HRGF3 | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 40

## I. Administración del Estado

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO O.A. COMISARÍA DE AGUAS

#### Anuncio-información pública

Don Eloy Pérez Villar (\*\*\*\*5202\*), en representación de la Comunidad De Regantes Pérez Villar (en formación) (G49304116), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero una modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, ya autorizada a favor del primero y otros, expediente de referencia CP-22216-ZA, con destino a riego de 13,612 ha, con un caudal máximo instantáneo de 15,46 l/s y un volumen máximo anual de 73.518 m<sup>3</sup>, en el término municipal de Villardondiego (Zamora).

Con la modificación solicitada, a favor de los actuales solicitantes, se pretende aumentar la superficie de riego hasta 23,31 ha, así como el caudal máximo instantáneo hasta 18,81 l/s y el volumen máximo anual hasta 119.557 m<sup>3</sup>.

Las obras ya realizadas y descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Pozo con sondeo existente, de 160 m de profundidad y 500 mm de diámetro, situado en la parcela 799 del polígono 1, en el término municipal de Villardondiego (Zamora).
- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: riego de una superficie de 23,31 ha, repartida entre las siguientes parcelas:

PARCELA	POLÍGONO	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	SUPERFICIE DE RIEGO
512				
513				
514				
515				
522	1	Villardondiego	Zamora	23,31 ha
523				
524				
799				
800				
807				
808				

- El caudal máximo instantáneo solicitado es de 18,81 l/s.
- El volumen máximo anual solicitado de 119.557 m<sup>3</sup>/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 70 CV de potencia.
- Las aguas captadas se prevén tomar de la masa de agua subterránea: Tordesillas. DU-400038. ZLE.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto

R-202002773



849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado tanto a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Villardondiego (Zamora), puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Villardondiego (Zamora), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Avda. Tres Cruces, 18, de Zamora, donde puede consultarse el expediente de referencia MC/CP-950/2019-ZA (ALBERGA AYE) (previa cita), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 21 de octubre de 2020.-El Jefe de Servicio de Actuaciones en Cauce, José Manuel Herrero Ramos.

R-202002773



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ZAMORA

*Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica*

Acuerdo de aprobación provisional elevado automáticamente a la categoría de definitivo:

Una vez finalizado el periodo de exposición publica del acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el día treinta de septiembre de dos mil veinte, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (ITM) sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el referido acuerdo que se publica a continuación:

"Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento <http://zamora.sedelectronica.es> y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. En caso de no presentarse alegaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se convertirá en definitivo. Y aprobado definitivamente debe publicarse en el BOP, aspecto esencial para su entrada en vigor. Sin perjuicio de lo anterior, deberá darse publicidad a través de la sede electrónica municipal".

El texto íntegro de las modificaciones de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a que se refiere el acuerdo primero es el siguiente:

*Propuesta nº 1.- Incorporación en el apartado 2 del artículo 9 de la ordenanza de nuevos supuestos de bonificación.*

El apartado 2 del artículo 9 de la ordenanza. Conforme a la redacción actual, dice lo siguiente:

**Artículo 9. Bonificaciones.**

2.- Se establece una bonificación del 75% con carácter general en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente para los vehículos híbridos, es decir, aquellos impulsados por energía eléctrica proveniente de baterías y, alternativamente, de un motor de combustión interna que mueve un generador, a la que se refiere el apartado 6.b del art. 95 del TRLRHL.

Por otra parte, el apartado 6.b del artículo 95 del TRLRHL, señala lo siguiente:

6. Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

R-202003071



- a) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consume el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- b) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

A la vista de lo anteriormente expuesto, podemos proponer la regulación de este beneficio fiscal con la siguiente redacción del apartado 2 del artículo 9 de la ordenanza:

2.- Se establece una bonificación del 75% con carácter general en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente para los vehículos con las categorías de clasificación ambiental "0 emisiones" y "ECO" a que se refiere la letra E del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998.

Dado que esta regulación excluye a los vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km (ciclo NEDC) y a los vehículos híbridos no enchufables (HEV) que, para las categorías M1 y N1, sean anteriores a enero de 2005 en motores de gasolina y anteriores a septiembre de 2014 en motores diesel en el caso de M1 y septiembre de 2015 en el de N1, así como a los vehículos de las categorías M2, M3, N2 y N3 que sean anteriores a septiembre de 2015, ya tengan motor de gasolina o diesel, resulta conveniente regular por medio de una disposición transitoria el mantenimiento del beneficio fiscal concedido a los vehículos que se encuentren en estos supuestos y, así, se propone la siguiente redacción:

### *Propuesta nº 2.- Incorporación de la disposición transitoria*

#### *Disposición transitoria*

Los vehículos híbridos, es decir, aquellos impulsados por energía eléctrica proveniente de baterías y, alternativamente, de un motor de combustión interna que mueve un generador que, a la fecha de 31 de diciembre de 2020, tuvieran reconocida la bonificación del 75% con carácter general en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente a la que se refiere el apartado 6.b del art. 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (trLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, les resultará de aplicación el beneficio fiscal contemplado en el apartado 2.- del art. 9 de la ordenanza, con independencia de que cumplan los criterios de los vehículos con la categoría de clasificación ambiental "C" a que se refiere la letra E del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998.

### *Propuesta nº 3.- Modificación en el apartado 3 del artículo 9 de la ordenanza del régimen de concesión de bonificación*

El actual artículo 9 de la ordenanza, en su apartado 3.- recoge el carácter rogado del beneficio fiscal, al disponer:

3.- Para poder aplicar las bonificaciones a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la bonificación por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión. Estas bonificaciones, de carácter rogado, serán efectivas a partir de su

R-202003071





concesión, por lo que, si el devengo del impuesto se hubiera producido con anterioridad al acto administrativo de concesión, será en el ejercicio siguiente cuando se aplique dicho beneficio fiscal, tributando por el ejercicio en curso y anteriores. La bonificación se mantendrá siempre y cuando permanezcan las circunstancias que la motivaron, y así lo permita la normativa vigente en la fecha de devengo del impuesto.

El reconocimiento de oficio de las bonificaciones implica el derecho del contribuyente a su aplicación desde el mismo momento en que concurran las circunstancias, esto es,

3.- Las bonificaciones a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo se aplicarán de oficio. A tal efecto, la bonificación del cien por cien para los vehículos con matrícula histórica a que se refiere el apartado 1 de este artículo se aplicará a partir del ejercicio siguiente a que se hubiera obtenido dicha matrícula. En el supuesto de la bonificación reconocida en el apartado 2 de este artículo, ésta se aplicará en el mismo ejercicio de la matriculación del vehículo, o en el ejercicio siguiente en el supuesto de transferencia.

En cualquier caso, en el supuesto en que no resultara reconocida la bonificación que proceda, el interesado podrá instar su aplicación, surtiendo efectos desde el momento contemplado en el párrafo anterior. La bonificación se mantendrá siempre y cuando permanezcan las circunstancias que la motivaron, y así lo permita la normativa vigente en la fecha de devengo del impuesto.

#### *Propuesta nº 4.- Modificaciones de las Disposiciones Derogatoria y Final*

El Boletín Oficial de la Provincia de Zamora nº 151 de 12 de diciembre de 2011, con entrada en vigor el 1 de enero de 2012, derogaba, en la única disposición de esta naturaleza, la anterior redacción del texto íntegro de la ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora extraordinario, de fecha 29 de marzo de 2003, con las modificaciones publicadas en el BOP suplemento de 31 de diciembre de 2004, en el número 155 de 28 de diciembre de 2005 y en el número 157 de 31 de diciembre de 2008.

Con posterioridad a la modificación de 2011, se han publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, en el número 98, de 21 de agosto de 2019 y en el n.º 150, de 30 de diciembre de 2019, las modificaciones de la ordenanza por lo que, estando actualizado el texto vigente y no derogándose en su anterior redacción ningún precepto de la presente, sino que la propuesta se limita a su modificación, no es precisa más derogación que la de las normas que aquí se modifican.

*Disposición derogatoria.* A la entrada en vigor de la presente modificación de la ordenanza fiscal, quedarán derogados, en su anterior redacción, el texto que se modifica de la ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 157, de fecha 12-12-2011, con las modificaciones publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, en el número 98, de 21 de agosto de 2019 y en el número 150, de 30 de diciembre de 2019.

*Disposición final.* Las modificaciones de esta ordenanza, aprobadas definitivamente, entrarán en vigor a partir del día uno de enero de 2021 si a dicha fecha se hubiera publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Zamora, 2 de diciembre de 2020.-El Alcalde.

R-202003071



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ZAMORA

*Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa*

Acuerdo de aprobación provisional elevado automáticamente a la categoría de definitivo:

Una vez finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el día treinta de septiembre de dos mil veinte, de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa (TMS) sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el referido acuerdo que se publica a continuación:

*Primero:* Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza Fiscal Reguladora de una Tasa - Anexo n.º 3 - ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

*Segundo.-* Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento <http://zamora.sedelectronica.es>, y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

*Tercero.-* En caso de no presentarse alegaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se convertirá en definitivo. Y aprobado definitivamente debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, aspecto esencial para su entrada en vigor. Sin perjuicio de lo anterior, deberá darse publicidad a través de la sede electrónica municipal.

El texto íntegro de las modificaciones de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa a que se refiere el acuerdo primero es el siguiente:

*Propuesta n.º 1.- Discriminación de las tarifas de la tasa.*

Estando ya definidas las tarifas de la tasa en el artículo 5º del actual anexo nº3 de la ordenanza, y advertido error en la enumeración de la categoría de las vías pública en la que junto a la categoría 1.ª no se encuentra incorporada la categoría especial, ésta debe ser añadida a aquella en el apartado 2 e incorporándose un nuevo apartado 3.- en el que se contemple una reducción a determinar en la propuesta que se efectúe para los supuestos de restricción que motivan el presente expediente, quedando redactado como sigue:

Artículo 5. *Tarifas.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas

R-202003070



contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados, y dependiendo de la categoría de la calle que se especifica en el anexo.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes: Categoría de las calles.

	Especial y 1. <sup>a</sup>	Segunda	Tercera
Hasta 15 m <sup>2</sup> . . . . .	183,92	162,07	135,05
De 15,01 a 20 m <sup>2</sup> . . . . .	239,10	210,67	175,56
De 20,01 a 25 m <sup>2</sup> . . . . .	294,27	259,29	216,08
De 25,01 a 30 m <sup>2</sup> . . . . .	349,45	307,91	256,59
De 30,01 a 35 m <sup>2</sup> . . . . .	514,98	453,76	378,13
De 35,01 a 40 m <sup>2</sup> . . . . .	735,69	648,23	540,19
De 40,01 a 45 m <sup>2</sup> . . . . .	919,61	810,28	675,24
De 45,01 a 50 m <sup>2</sup> . . . . .	1195,49	1053,37	877,81
De 50,1 a 100 m <sup>2</sup> . . . . .	1839,22	1620,57	1350,47
Cada m <sup>2</sup> que pase de 100 m <sup>2</sup> . . . . .	18,39	16,20	13,50

Todas la unidades en euros.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización del dominio público no se preste o desarrolle, la tarifa de la tasa se reducirá a importe cero en el periodo de no ocupación para todas las categorías.

4.- En el supuesto de reducción significativa de la actividad por causa de las restricciones a la actividad derivadas del COVID-19 o supuestos análogos expresamente impuestos por normativa estatal, autonómica o local, ya fuera de rango legal o reglamentario, las tarifas reflejadas en el apartado 2. se reducirán en un 85 por ciento durante el periodo de reducción de la actividad.

### *Propuesta n.º 2.- Cuota tributaria.*

Tras la aplicación de la tarifa sobre la base liquidable para la obtención de la cuota íntegra, se deberán aplicar las reducciones por cese de actividad o reducción significativa de ésta, con lo que las magnitudes que, conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la LGT, conforman la cuota tributaria, deberán ser definidas como sigue:

#### Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1. La cuota íntegra se determinará aplicando la tarifa del apartado 2 del artículo anterior a la base liquidable.

2.- La cuota líquida será el resultado de aplicar a la cuota íntegra las siguientes reducciones:

- a) En los supuestos contemplados en el apartado 3. del artículo anterior, el resultado de multiplicar la cuota íntegra por el número de días que, por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización del dominio público no se preste o desarrolle, dividiendo el resultado por el número de días al año autorizados para su ocupación.
- b) En los supuestos contemplados en el apartado 4º., del artículo anterior, el resultado de multiplicar la cuota íntegra por el porcentaje indicado en dicho

R-202003070





apartado 4.º, y su resultado por el número de días reducción significativa de la actividad por causa del COVID-19 o supuestos análogos en los términos expuestos en dicho apartado, dividiendo la cifra que resulte por el número de días al año autorizados para su ocupación

3.- En el supuesto de que hubiera que regularizar la cuota liquidada mediante liquidaciones provisionales anteriores, el importe liquidado por éstas tendrá el carácter de ingreso a cuenta y su importe minorará la cuota líquida para dar lugar a la cuota diferencial.

### *Propuesta n.º 3.- Normas de gestión del tributo.*

Se debe incorporar un nuevo apartado al artículo 8 de la ordenanza introduciendo las normas de gestión que permitan realizar las regularizaciones provenientes del cese de actividad o reducción significativa de ésta en función de las circunstancias que resulten para cada supuesto de aplicación, que podrá quedar redactado como sigue:

10.- Las reducciones a que se refiere el apartado 2.- del artículo 6 de la ordenanza se practicarán considerando los periodos de cese de actividad o reducción significativa de ésta transcurridos hasta el momento de aprobación de las liquidaciones a que se refieren los apartados 3. y 4. de este artículo. Finalizado el ejercicio, si se hubieran producidos nuevos periodos de cese de actividad o reducción significativa de ésta, se practicará liquidación regularizando aquellas que se hubieran practicado con anterioridad. En cualquier caso, la administración podrá practicar liquidaciones regularizando la situación antes de la finalización del ejercicio de forma discrecional, atendiendo a criterios de eficacia administrativa e incentivo fiscal a los sectores afectados.

### *Propuesta n.º 4.- Disposiciones que deben acompañar al acuerdo de modificación de la ordenanza.*

El presente acuerdo deberá contener una disposición adicional que faculte a la Junta de Gobierno Local para acordar practicar liquidaciones regularizando la situación antes de la finalización del ejercicio de forma discrecional, conjugando los criterios de eficacia administrativa e incentivo fiscal a los sectores afectados, por lo que la anterior disposición adicional única para la aprobación del modelo 410 de declaración tributaria de la tasa pasará a denominarse disposición adicional primera. Igualmente deberá contener una disposición derogatoria que deje sin vigor, en su anterior redacción, el anexo 3 a la ordenanza general de ocupaciones del dominio público local, y una disposición final que señale la fecha de entrada en vigor de las modificaciones propuestas, quedando redactadas como sigue:

#### *Disposición adicional primera:*

Se habilita a la Junta de Gobierno Local para la aprobación y sucesivas modificaciones del modelo 510 de declaración de la tasa por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

#### *Disposición adicional segunda:*

Se habilita a la Junta de Gobierno Local para la para acordar practicar liquidaciones regularizando la situación antes de la finalización del ejercicio de forma dis-

R-202003070



crecional, conjugando los criterios de eficacia administrativa e incentivo fiscal a los sectores afectados.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedará derogado, en su anterior redacción, el Anexo n.º 3 a la ordenanza general de las tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por mesas y sillas con finalidad lucrativa, publicado con fecha 31-12-2001 en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 157, con la modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 73, de 24 de junio de 2019.

*Disposición final.*

Las modificaciones de esta ordenanza, aprobadas definitivamente, entrarán en vigor a partir del día siguiente hábil a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Zamora, 2 de diciembre de 2020.-El Alcalde.

R-202003070



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### FONFRÍA

##### *Anuncio*

El Pleno de este Ayuntamiento de Fonfría, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de febrero de 2020, acordó por unanimidad la aprobación provisional de la reforma de las ordenanzas reguladoras de:

- Recogida de residuos sólidos urbanos.
- Limpieza de solares.

Transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora, de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación inicial queda elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley de Bases, se procede a publicar como anexo al presente anuncio el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra el acuerdo que es definitivo en vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa).

Fonfría, 4 de diciembre de 2020.-El Alcalde.

R-202003073



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los art.s 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el art. 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones y bonificaciones.*

- No se establecen.

R-202003073



## Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria anual será:

Naturaleza y destino de los inmuebles	Número de trabajadores	Categoría de las calles	Metros cúbicos consumidos	Otros
Viviendas particulares				40,00 €
Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias...)				
Garajes				
Comercios				40,00
Despachos profesionales				40,00
Talleres y análogos				40,00
Restaurantes, cafeterías, bares				40,00
Sanatorios				
Pequeñas industrias				40,00
Supermercados				
Tiendas textiles				
Otros				

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

## Artículo 7. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde se ubican los contenedores utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del trimestre siguiente.

## Artículo 8. *Normas de gestión.*

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.





El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula. en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de los contenedores instalados al efecto en las vías públicas urbanas del municipio. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

#### Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### *Disposición final única.*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de febrero de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 01-01-2021, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



## ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y DE LA CONSERVACIÓN DE FACHADAS

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.-* La presente ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios dentro de la esfera de sus competencias en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8 y 106 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y artículos 14 y 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Decreto de 22/2004, de 29 de enero.

*Artículo 2.-* Esta ordenanza se elabora en relación con las facultades de policía urbana que corresponde al Ayuntamiento, en virtud de las cuales éstos podrán intervenir en la actividad de sus administrados cuando existiere perturbación de seguridad o salubridad públicas con el fin de restablecerla o conservarla. No está ligado, por tanto, a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

*Artículo 3.-* A los efectos de esta ordenanza, tendrán la consideración de solares todas las parcelas dentro del casco urbano de cada una de las localidades que componen el municipio, incluso aquellas que por su reducida superficie no reúnan las condiciones de edificabilidad.

### CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

*Artículo 4.-* El Alcalde dirigirá la policía urbana y rural y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones.

*Artículo 5.-* Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos peligrosos en solares o espacios libres de propiedad pública o privada.

#### *Artículo 6.*

1. Los propietarios de toda clase de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, libres de residuos sólidos urbanos o escombros, estando obligados a realizar los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

2. Cuando pertenezca a un apersona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

#### *Artículo 7.-* Ejecución subsidiaria.

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y en los supuestos de existencia racional de riesgo por peligrosidad de incendio o infección comprobada, el Ayuntamiento de Fonfría, podrá

R-202003073



proceder a la adopción de aquéllas medidas protectoras y correctoras urgentes e imprescindibles que se consideren necesarias, incluso la propuesta de adopción de medidas excepcionales por parte de otras Administraciones Públicas competentes en razón de la materia de que se trate, y así como incluso la subrogación en el cumplimiento por parte de los propietarios de sus obligaciones pudiéndose efectuar los trabajos y limpiezas necesarios mediante su ejecución subsidiaria y pasándoles las costas de tales trabajos a sus obligados, con un coste máximo de 1,50 euros por cada metros cuadrado de superficie limpia, desbrozada o saneada.

## CAPÍTULO III. DEL VALLADO DE SOLARES

*Artículo 8.-* Teniendo en cuenta la tipología constructiva del municipio, el vallado de las fincas no será obligatorio, pero en los casos que por cuestiones de seguridad, salubridad y ornato públicos, el Ayuntamiento podrá exigir a los propietarios el vallado acorde con lo dispuesto en las Normas Urbanísticas Municipales.

*Artículo 9.-* La parte maciza deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública delimitada a partir de la cual podrán o deberán levantarse las construcciones, de acuerdo con las Normas Urbanísticas Municipales.

*Artículo 10.-* El vallado de solares se considerará obra menor y está sujeto a licencia.

## CAPÍTULO IV. DEL ORNATO DE LAS FACHADAS

### *Artículo 11.*

1. Los propietarios de edificios de todo tipo y uso deberán mantenerlos en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad, procediendo al adecentamiento y reparación de aquellas fachadas que se encuentren en condiciones inadecuadas.

2. En todo caso, los propietarios de casas en ruinas o cualquier tipo de construcción en mal estado de conservación, deberán proceder al derribo total del edificio o a efectuar las obras de reparación necesarias para garantizar la seguridad y ornato público.

3. La rehabilitación de fachadas, cuando se trate de obras de revoco y no altere la estructura o el uso del edificio, constituirá obra de carácter menor, estando sujeta a licencia.

### *Artículo 12.*

1. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obliguen a los propietarios de bienes inmuebles a realizar:

- a) Las obras necesarias para conservar o reponer en los inmueble las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación.
- b) Las obras necesarias para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones del ambiente, tales como la conservación y reforma de las fachadas.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de esta ordenanza.

R-202003073



## CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

*Artículo 13.-* Constituyen infracción urbanística, tal como disponen los artículos 115 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 347 de su Reglamento, las acciones y omisiones establecidas en los mismos.

*Artículo 14.-* La infracción a la que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa de 150,25 € a 6.010,12 €, en función de la gravedad de los hechos constitutivos de la misma, conforme establece el artículo 116 de la citada Ley de Urbanismo de Castilla y León.

*Artículo 15.-* Del incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, así como de las relativas a la restauración de fachadas, serán responsables los propietarios de los inmuebles y del cumplimiento de las órdenes de limpieza de terrenos y solares por razón de seguridad, salubridad, higiene y ornato, serán responsables las personas que ostenten el dominio útil.

*Artículo 16.-* El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1985, sin perjuicio de las facultades de delegación en un Concejal.

*Artículo 17.-* La potestad sancionadora, se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, con las decisiones fijadas en el artículo 117.5 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

## CAPÍTULO VI. RECURSOS

*Artículo 18.-* Contra el acto o acuerdo administrativo que se le notifique y que ponga fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas

### *Disposición final.*

La presente ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### FONFRÍA

##### *Anuncio*

El Pleno de este Ayuntamiento de Fonfría, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 31 de agosto de 2020, acordó por unanimidad la aprobación provisional de la reforma de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio.

Transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora, de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación inicial queda elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley de Bases, se procede a publicar como anexo al presente anuncio el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

Contra el acuerdo que es definitivo en vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa).

Fonfría, 4 de diciembre de 2020.-El Alcalde.

#### TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

##### ORDENANZA REGULADORA. Núm. 1

###### Artículo 1º.- *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro de agua a domicilio", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1-988.

###### Artículo 2º.- *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

R-202003072





## Artículo 3º.- *Sujetos pasivos.*

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

## Artículo 4º.- *Responsables.*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## Artículo 5º.- *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## Artículo 6º.- *Cuota tributaria.*

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas de acuerdo a la siguiente tarifa: Doseientos sesenta euros por cada acometida.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

3.- A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del impuesto sobre el valor añadido.

Se propone el establecimiento de una tarifa única para todo el municipio, por lo que se reforma el artículo 6 de la ordenanza que quedaría redactado como sigue:

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Fija:

Cuota de servicio o mínimo de consumo: tres euros por cuatrimestre (3,00) cuatrimestre.

Variables, consumos:

De 0 m<sup>3</sup> a 20 m<sup>3</sup>. 0,15 €/ m<sup>3</sup>.

R-202003072



De 21 m<sup>3</sup> a 40 m<sup>3</sup>, 0,30 €/m<sup>3</sup>.  
De 41 m<sup>3</sup> a 60 m<sup>3</sup>, 0,40 €/m<sup>3</sup>.  
De 61 m<sup>3</sup> a 80 m<sup>3</sup>, 0,60 €/m<sup>3</sup>.  
De 81 m<sup>3</sup> a 100 m<sup>3</sup>, 1,00 €/m<sup>3</sup>.  
Mas de 100 m<sup>3</sup>, 2,00 €/m<sup>3</sup>.

Se establece la obligación por parte del abonado de instalar el contador en la fachada del edificio de manera que sea legible desde la vía pública. Quienes incumplan esta obligación, se les facturará a razón de ciento cincuenta euros por cada lectura durante las tres que se realizan al año, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Artículo 7º.- *Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio o cuando se solicite su prestación en los supuestos en los que el servicio no es de recepción obligatoria.

#### Artículo 8º.- *Declaración e ingreso.*

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula cuatrimestralmente.

#### Artículo 9º.- *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ARCOS DE LA POLVOROSA

##### *Aprobación provisional derogación ordenanza*

Aprobada provisionalmente la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de explotaciones apícolas, por acuerdo del Pleno de fecha 4 de diciembre de 2020 y de conformidad con el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Arcos de la Polvorosa, 9 de diciembre de 2020.-El Alcalde.

R-202003075



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SAN CEBRIAN DE CASTRO

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Cebrián de Castro por el que se aprueba definitivamente el presupuesto municipal para el ejercicio 2021.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal del ayuntamiento para el 2021 y comprensivo aquel del presupuesto general de este ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### *Estado de gastos*

Capítulo	Euros
<b>A) Operaciones no financieras</b>	<b>350.000,00</b>
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	<i>252.000,00</i>
1 Gastos de personal . . . . .	102.800,00
2 Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . .	128.820,00
3 Gastos financieros . . . . .	0,00
4 Transferencias corrientes . . . . .	20.500,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>	<i>98.000,00</i>
6 Inversiones reales . . . . .	98.000,00
7 Transferencias de capital . . . . .	100,00
<b>B) Operaciones financieras . . . . .</b>	<b>0,00</b>
8 Activos financieros . . . . .	0,00
9 Pasivos financieros . . . . .	0,00
<b>Total . . . . .</b>	<b>350.000,00</b>

##### *Estado de ingresos*

Capítulo	Euros
<b>A) Operaciones no financieras</b>	<b>350.000,00</b>
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	<i>266.900,00</i>
1 Impuestos directos . . . . .	150.000,00
2 Impuestos indirectos . . . . .	0,00
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos . . . . .	45.200,00
4 Transferencias corrientes . . . . .	0,00

R-202003068



Capítulo		Euros
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	<i>83.100,00</i>
6	Enajenación de inversiones reales .....	100,00
7	Transferencias de capital .....	83.100,00
	<b>B) Operaciones financieras .....</b>	<b>0,00</b>
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	<i>Total ingresos.....</i>	<i>350.000,00</i>

## PLANTILLA DE PERSONAL

### A) Funcionarios de carrera.

- Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.
- Número de plazas: Una.
- Grupo: A
- Nivel: 26
- Escala: Secretaría-Intervención.
- Clase: Tercera.

### B) Personal laboral fijo.

- Denominación de la plaza: Alguacil.
- Número de plazas: Una.

### C) Personal laboral temporal.

- Denominación de la Plaza: Administrativo Servicios Sociales.
- Número de Plazas: Una.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

San Cebrian de Castro, 4 de diciembre de 2020.-El Alcalde.

R-202003068





## III. Administración Local

### AYUNTAMIENTO

### CORRALES DEL VINO

#### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2020.

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

##### Gastos

Capítulo	Euros
<b>A) Operaciones no financieras</b>	<b>630.000,00</b>
A.1) Operaciones corrientes	524.250,00
1 Gastos en personal . . . . .	247.881,00
2 Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . .	193.560,00
3 Gastos financieros . . . . .	1.000,00
4 Transferencias corrientes . . . . .	36.200,00
5 Fondo de contingencia . . . . .	45.609,00
A.2) Operaciones de capital	105.750,00
6 Inversiones reales . . . . .	105.750,00
<b>Total gastos . . . . .</b>	<b>630.000,00</b>

##### Ingresos

Capítulo	Euros
<b>A) Operaciones no financieras</b>	<b>630.000,00</b>
A.1) Operaciones corrientes	630.000,00
1 Impuestos directos . . . . .	328.500,00
2 Impuestos indirectos . . . . .	15.360,00
3 Tasas y otros ingresos . . . . .	68.530,00
4 Transferencias corrientes . . . . .	206.510,00
5 Ingresos patrimoniales . . . . .	11.100,00
<b>Total ingresos . . . . .</b>	<b>630.000,00</b>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, asimismo se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

R-202003063



*Personal funcionario:*

1. Secretaría-Intervención: Escala de Habilitación Estatal. Subescala de Secretaría-Intervención. Agrupada con el Ayuntamiento de Casaseca de Campeán. Grupo A. Nivel 26. Provista mediante concurso en propiedad.
2. Policía Municipal. Cuerpo de Policía Municipal de Administración Especial. Grupo C. Nivel 18. Provista en propiedad.

*Personal laboral:*

1. 2 Auxiliares Administrativos.
2. Limpieza. Una plaza ocupada en propiedad.
3. 1 Cocinero comedor social.
4. 1 Técnico de guardería infantil.
5. 1 Agente de Desarrollo Local.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otra acción que se considere pertinente por los interesados.

Corrales del Vino, 3 de diciembre de 2020.-El Alcalde.

R-202003063



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### TÁBARA

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tábara por el que se aprueba definitivamente la Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de " Tránsito de ganado sobre vías públicas o terrenos de dominio público local".

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de " Tránsito de ganado sobre vías públicas o terrenos de dominio público local", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1. Se modifica el apartado 1 del artículo 4, de forma que, donde dice “

“Artículo 7. *Tarifas.*

Tarifas de la tasa anual:

Unidad de ganado caprino: 1,35 euros.

Unidad de ganado bovino: 10,15 euros.

Unidad de ganado ovino: 1,35 euros.

Unidad de ganado porcino: 1,35 euros (a partir de 6 cabezas).

Unidad de ganado equino: 10,35 euros.

Unidad por colocación de colmena: 3,40 euros.

En caso de alta, la cuota será prorrateada.”

*Debe decir:*

“Artículo 7. *Tarifas.*

Tarifas de la tasa anual:

Unidad de ganado caprino: 0,49 euros.

Unidad de ganado bovino: 4,9 euros.

Unidad de ganado ovino: 0,49 euros.

Unidad de ganado porcino: 2,45 euros (a partir de 6 cabezas).

Unidad de ganado equino: 4,9 euros.

Unidad por colocación de colmena: 1,20 euros.

En caso de alta, la cuota será prorrateada.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Zamora, con sede en Zamora.

Tábara, 4 de diciembre de 2020.-El Alcalde.

R-202003064



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CASTROVERDE DE CAMPOS

*Anuncio de aprobación provisional del Presupuesto General  
para el ejercicio 2021*

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día cuatro de diciembre de 2020, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Castroverde de Campos, 4 de diciembre de 2020.-El Alcalde.

R-202003067



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MORALES DE VALVERDE

*Audiencia a las Asociaciones Profesionales y de Empresarios y Trabajadores representativas del sector y a las de los consumidores y usuarios*

Con relación al expediente de creación de una licencia de taxi en el municipio de Morales de Valverde, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, por la presente se les da audiencia por un plazo de quince días para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Morales de Valverde, 4 de diciembre de 2020.-El Alcalde.

R-202003069





### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CAÑIZAL

##### *Anuncio*

Con fecha 12 de abril de 2021 finaliza el mandato del Juez de Paz titular del municipio de Cañizal.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a los artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/ 1995, de 1 de junio, de los Jueces de paz que corresponde al Pleno de esta Corporación Municipal elegir a la persona que habrá de ser propuesta a la sala del gobierno del tribunal Superior de Justicia de castilla y León para ocupar el cargo de Juez de Paz titular.

Todas las personas que deseen presentar su solicitud ,deberán ajustarse a las siguientes bases:

- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- Residir en el municipio.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas en los artículos 303 y 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ni en la prohibición establecida en el artículo 23 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la correspondiente solicitud por escrito, en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia del D.N.I.
- 2.- Declaración jurada de no estar incurso en prohibición para desempeñar dicho cargo.

Cañizal, 2 de diciembre de 2020.-El Alcalde.

R-202003081



### III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

**VILLALUBE**

*Cuenta General 2019*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Villalube, 9 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa.

R-202003083



## III. Administración Local

### AYUNTAMIENTO

### CASASECA DE CAMPEÁN

#### *Anuncio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público el resumen por capítulos del Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio del 2020.

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

##### *Gastos*

Capítulo	Euros
<b>A) Operaciones no financieras</b>	<b>66.550,00</b>
A.1) Operaciones corrientes	59.550,00
1 Gastos en personal .....	17.415,00
2 Gastos en bienes corrientes y servicios .....	38.385,00
4 Transferencias corrientes .....	3.750,00
5 Fondo de contingencia .....	0,00
A.2) Operaciones de capital	7.000,00
6 Inversiones reales .....	7.000,00
<b>Total gastos .....</b>	<b>66.550,00</b>

##### *Ingresos*

Capítulo	Euros
<b>A) Operaciones no financieras</b>	
A.1) Operaciones corrientes	
1 Impuestos directos .....	29.450,00
3 Tasas y otros ingresos .....	10.600,00
4 Transferencias corrientes .....	22.500,00
5 Ingresos patrimoniales .....	4.000,00
<b>Total ingresos .....</b>	<b>66.550,00</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, asimismo se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

R-202003082



*Personal funcionario:*

1. Secretaría-Intervención: Escala de Habilitación Estatal. Subescala de Secretaría-Intervención. Agrupada con el Ayuntamiento de Casaseca de Campeán. Grupo A. Nivel 26. Provista mediante concurso en propiedad.

*Personal laboral:*

1. Alguacil a tiempo parcial.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otra acción que se considere pertinente por los interesados.

Casaseca de Campeán, 9 de diciembre de 2020.-El Alcalde.

R-202003082



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ASTURIANOS

##### *Anuncio*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 7 de octubre de 2020, ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### *Artículo 1. Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### *Artículo 2. Hecho imponible.*

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere la legislación urbanística vigente en cada momento y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada legislación y en el Instrumento de Planeamiento vigente en este municipio, y de las licencias de apertura de establecimientos industriales y comerciales exigidas por el art. 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

##### *Artículo 3. Sujetos pasivos.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible. Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las

R-202003084



tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

#### Artículo 4. *Responsables.*

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. *Base imponible y cuota tributaria.*

1.- Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- En las construcciones industriales la base imponible estará constituida por el importe de la obra civil.

3.- Se consideran obras menores:

- A) Reparación y sustitución de suelos.
- B) Obras en cuartos de aseo y cocina que no supongan alteración de tabiques o accesos.
- C) Recorridos de tejados y trabajos de carpintería en el interior.
- D) Reparación y colocación de canalones y bajadas interiores.
- E) Reparación de escaleras, tabiques y chapados.
- F) Guarniciones y enfoscados.
- G) En general obras de reparación o reforma que no alteren la configuración
- G). En general obras de reparación o reforma que no alteren la configuración o comprometan la configuración, la seguridad de las construcciones o instalaciones existentes, sin que puedan afectar a la cimentación de los edificios, a sus elementos estructurales, no modifiquen su composición exterior, el volumen o las superficies construidas, ni alteren el número de viviendas o locales existentes.

4.- Tienen la consideración de obra mayor todas las no comprendidas en el precedente apartado, aun cuando no precisen de proyecto facultativo.

- La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas: Cuota el 1%.

#### Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### Artículo 7. *Devengo.*

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie





el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pudiera instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada.

#### Artículo 8. *Normas de gestión.*

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán previamente en el Registro del Ayuntamiento, la oportuna solicitud, acompañada de proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar del emplazamiento, presupuesto, memoria, planos y destino de la edificación y designación de técnico director de la obra.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no se exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará una descripción detallada de las obras a realizar, superficie afectada, materiales a emplear y coste de las mismas.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el Proyecto deberá de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4.- En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o lo que fuera necesario.

5.- Asimismo, será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, cuando lo consideren necesario los Servicios Técnicos Municipales.

6.- Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como colocación de andamies, vallas, puntales o aspillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

7.- Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija licencia de apertura de establecimientos o industrias, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que le legislación vigente exijan para ambas.

#### Artículo 9. *Liquidación e ingreso.*

1.- Una vez concedida la licencia urbanística se practicará la liquidación de la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las



sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

*Disposición final.*

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2020, será de aplicación a partir de 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asturianos, 9 de diciembre de 2020.-El Alcalde.

R-202003084



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ASTURIANOS

##### *Anuncio*

Habiéndose modificado, por acuerdo Plenario, de fecha de 7 de octubre de 2020, y no habiéndose presentado reclamaciones en su periodo de exposición pública, la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras de este Ayuntamiento de Asturianos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, número 66, de fecha 2 de junio de 2003.

Está ha quedado definitivamente aprobado y en concreto el artículo 6.- Tipo de Gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 2%.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Asturianos, 9 de diciembre de 2020.-El Alcalde.

R-202003085



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### POBLADURA DE VALDERADUEY

##### *Anuncio*

El Pleno del Ayuntamiento de Pobladura de Valderaduey, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos para concesión de Suplementos de Créditos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pobladura de Valderaduey, 9 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa.

R-202003086



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ALMARAZ DE DUERO

##### *Anuncio de aprobación inicial*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 5 de diciembre de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Almaraz de Duero, 9 de diciembre de 2020.-El Alcalde.

R-202003087



## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

#### ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2020 0000397. Modelo: N28150. PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 00000194/2020. Procedimiento origen: /. Sobre ORDINARIO. DEMANDANTE/S D/ña: LUIS MIGUEL GARROTE MARTÍN. ABOGADO/A: MANUEL BAHAMONDE BLANCO. DEMANDADO/S D/ña: IMPERJURIOL S.L., FOGASA. ABOGADO/A: , LETRADO DE FOGASA.

#### *Edicto*

Don Jaime Támara Silván, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 001 de Zamora, hago saber:

Que en el procedimiento PO 194/20 de este Juzgado de lo Social n.º 1 de Zamora, se ha dictado sentencia n.º 185.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Imperjuriol, S.L., en ignorado paradero, haciéndole saber que en la sede de dicho Juzgado podrá tener conocimiento integro del acto; y que contra la misma no cabe recurso; expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

En Zamora, a tres de diciembre de dos mil veinte.-El Letrado de la Administración de Justicia.

R-202003074

